

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **LIZ MAITE BUSTAMANTE CARMONA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan a la señora los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente, la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, la EPS accionada, la designó desde el 12 de abril de 2022, como prestadora del servicio de salud pretendido, Institución en la cual no le han definido la programación de la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO**.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por la señora **LIZ MAITE BUSTAMANTE CARMONA**, en contra de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**, con integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA**.

**2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días,

mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto de la señora **LIZ MAITE BUSTAMANTE CARMONA**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

**4.-ADVERTIR** que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S** y a la **CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA**, la orden para que de inmediato, respectivamente, se autorice y programe a la señora **LIZ MAITE BUSTAMANTE CARMONA**, la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO**, sin que en ningún caso, se pueda superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo de los oficios que, comunicarán esta providencia, la prestación efectiva de dicha atención, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de

salud de la accionante y el tiempo que ha transcurrido desde la consulta que dispuso dicha remisión o interconsulta.

**6.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

**7.- ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.